

VISTO

la resolución CNBA N°787/2014;

CONSIDERANDO

las recomendaciones originadas por los/as actuales consejeros/as estudiantiles en distintas reuniones del Consejo de Convivencia, las cuales fueron apoyadas por distintos miembros del Consejo;

y las atribuciones que le son propias;

EL CONSEJO DE ESCUELA RESOLUTIVO  
DEL COLEGIO NACIONAL DE BUENOS AIRES  
RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Derogar la resolución CNBA N° 787/2014.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Reglamento de Consejos de Convivencia que, como Anexo I, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Registrar la presente, comunicarla al señor rector de la Universidad de Buenos Aires, a los señores miembros del Consejo Superior, notificarla a los señores Vicerrectores; a los señores y señoras Jefes y Jefas de Departamento, y a quien corresponda; publicarla en la página web y cumplido, archivarla en el bibliorato de resoluciones con copia en el Digesto.

## ANEXO I

### CONSEJOS DE CONVIVENCIA

#### BASES

I. El Consejo de Convivencia tiene por **objeto**:

a. ocuparse de las condiciones que se vinculan a una convivencia respetuosa y solidaria entre todos los agentes de la comunidad educativa, basada en el análisis comprensivo de las situaciones;

b. prever el diseño de acciones y actividades, tales como campañas de información y concientización, que desarrollen en los estudiantes las capacidades sociales que requiere una vida institucional de esas características;

c. contemplar la realización de encuestas, consultas o mecanismos similares que permitan recolectar opiniones de los diferentes integrantes de la comunidad educativa sobre aspectos referidos al funcionamiento del establecimiento, la organización pedagógica y los procesos de enseñanza y aprendizaje con el fin de tomar en cuenta sus resultados para el mejoramiento de las pautas que orienten la comunicación y las relaciones entre los diferentes integrantes del establecimiento;

d. prever el modo de dar respuesta a los desvíos de comportamiento de adultos y jóvenes respecto de las regulaciones acordadas.

#### REGLAMENTO

##### TÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 1º.- Habrá tres Consejos de Convivencia: uno por cada turno.

ARTÍCULO 2: Los tres Consejos a su vez podrán tener reuniones interclaustró en caso de que se den las condiciones explicadas en el artículo 37.

##### TÍTULO II: DEL CONSEJO DE CONVIVENCIA DE TURNO

###### SECCIÓN I: DE LA FORMACIÓN

## **CAPÍTULO I: DE LOS INTEGRANTES**

ARTÍCULO 3°.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

- a. El vicerrector correspondiente.
- b. El Regente de turno.
- c. Tres Consejeros de Convivencia por el claustro estudiantil.
- d. Tres Consejeros de Convivencia por el claustro docente.
- e. Un representante de la Dirección de Orientación al Estudiante. Posee voz y voto.

ARTÍCULO 4°.- Los consejeros deberán concurrir a las sesiones desde el día que entren en funciones.

ARTÍCULO 5°.- Ningún Consejero podrá ausentarse durante la sesión sin la autorización del Consejo, el cual podrá denegarla si quedara sin quórum legal. El consejero no podrá ser reemplazado en el transcurso de una sesión salvo que el Consejo lo admita expresamente.

ARTÍCULO 6°.- El Consejero que se considere impedido para asistir a una sesión deberá, con la mayor anticipación posible, dar aviso al Regente de turno y será reemplazado en esa sesión por el suplente de su lista que se hallara presente a la hora anunciada para su iniciación. Si se encontraran presentes varios/as suplentes, se incorporará quien figure en primer término en la lista correspondiente, respetando el estamento que representa.

ARTÍCULO 7°.- El consejero titular que faltase sin justificación alguna a 3 (TRES) sesiones consecutivas quedará suspendido automáticamente por el resto del año en curso. El Consejo, por el voto de los dos tercios de sus miembros, podrá levantar esa suspensión; por igual mayoría, podrá separar al consejero que haya sido suspendido por segunda vez. Dicha determinación deberá tomarse en sesión especial y con audiencia previa del interesado.

ARTÍCULO 8°.- En caso de renuncia, suspensión o impedimento grave de un Consejero titular se incorporará al Consejo en su reemplazo el suplente que resultó electo como tal según el orden de lista. Ascendiendo los restantes Consejeros en la lista de suplentes, respetando el estamento por el que fue electo. Si por sucesivas vacantes o ausencias quedase agotado el número de consejeros suplentes electos, asumirá como consejero suplente quien corresponda según la lista presentada durante elecciones y agrupación correspondientes.

ARTÍCULO 9°.- El consejero que perdiese su condición de profesor, o de alumno regular cesará en el cargo.

ARTÍCULO 10°.- El consejero que resultare electo Rector/a o Vicerrector/a, cesará en el cargo de consejero. Si un consejero se encontrase temporariamente a cargo del Rectorado del establecimiento, cesará por ese lapso en su función de consejero.

## **CAPÍTULO II: DEL VICERRECTOR**

ARTÍCULO 11°.- El Vicerrector presidirá el Consejo.

ARTÍCULO 12°.- Son deberes del Vicerrector:

- a. Convocar a una sesión especial en diciembre de cada año, para integrar a los nuevos Consejeros titulares y suplentes. Cada uno recibirá copia de la resolución y diploma en los que se indicarán la representación correspondiente y la duración del cargo.
- b. Facilitar las tareas especificadas en el Artículo 27°h.
- c. Convocar a las sesiones cumpliendo con el Artículo 29°.
- d. Autenticar con su firma y remitir los actos, órdenes o comunicaciones de cualquier clase que despache el Consejo.
- e. Observar y hacer observar este Reglamento en todas sus partes.

ARTÍCULO 13°.- El Vicerrector tendrá voz en las deliberaciones del Consejo y voto sólo en caso de empate.

### **CAPÍTULO III: DEL REGENTE**

ARTÍCULO 14°.- El Regente de turno actuará como Secretario del Consejo. Será responsable del cuidado y archivo de la documentación, notificaciones y registro de las sesiones del Consejo, reflejando el debate lo más fielmente posible.

ARTÍCULO 15°.- Son deberes del Regente de turno:

- a. Elaborar las actas del Consejo, archivarlas en un libro de libre acceso a todos los integrantes de la comunidad educativa, y organizar otras publicaciones por Orden del mismo exceptuando las temáticas de índole personal que se tratasen. Repetir este proceso subiendo las actas a la página del colegio en el sector correspondiente al consejo respetando el artículo 88° del Reglamento General.
- b. Dar lectura del acta de cada sesión, autenticándola después de su aprobación por el Consejo y por el Vicerrector.
- c. Realizar el cómputo de las votaciones propuestas por cualquiera de los miembros del Consejo y dar su resultado.
- d. Firmar las resoluciones.

ARTÍCULO 16°.- Las actas de sesiones del Consejo deberán expresar:

- a. El nombre de los consejeros que hayan asistido a la sesión y el de los que hubieran faltado expresando su motivo.
- b. El lugar y sitio en que se celebre la reunión y la hora de apertura.
- c. Las observaciones, correcciones y aprobación del acta anterior.
- d. Los asuntos, comunicaciones y proyectos que se hayan presentado, su distribución y cualquier resolución que hubieran motivado.
- e. Una síntesis escrita de las sesiones a cuyo efecto se grabarán las deliberaciones del Consejo, preservando su archivo. De esto se exceptúan las temáticas de índole personal que se tratasen, pausando la grabación para su posterior continuación al proceder a un tema de naturaleza pública, respetando el artículo 88° del Reglamento General.

f. Las resoluciones del Consejo, con indicación del resultado de la votación, haciendo mención a los nombres cuando fuese nominativa.

g. La hora en que se levante la sesión.

ARTÍCULO 17°.- El Regente de turno dispondrá de voz pero no de voto en las deliberaciones del Consejo.

ARTÍCULO 18°.- El Regente de turno podrá ser suplido por el Subregente.

#### **CAPÍTULO IV: DE LOS CONSEJEROS ESTUDIANTILES**

ARTÍCULO 19°.- Los Consejeros de Convivencia estudiantiles actuarán como representantes de su respectivo claustro.

ARTÍCULO 20°.- Los Consejeros de Convivencia estudiantiles dispondrán de voz y voto.

ARTÍCULO 21°.- Los Consejeros de Convivencia estudiantiles, tanto titulares como suplentes, podrán asistir a tutorías que correspondan a las divisiones de su mismo turno de forma autorizada y cumpliendo el rol de cotutores, acompañados por integrantes de cuarto y/o quinto año que hayan sido seleccionados por la DOE en pos de participar de las mismas, conforme avala la resolución N° 1/2015 de tutorías acompañadas.

#### **CAPÍTULO V: DE LOS CONSEJEROS DOCENTES**

ARTÍCULO 22°.- Los Consejeros de Convivencia docentes actuarán como representantes de su respectivo claustro.

ARTÍCULO 23°.- Los Consejeros de Convivencia docentes dispondrán de voz y voto.

#### **SECCIÓN II: DE LA ELECCIÓN DE LOS CONSEJEROS**

ARTÍCULO 24°.- La elección de los representantes se llevará a cabo por voto directo de pares, igual, secreto y obligatorio de acuerdo con la reglamentación electoral vigente.

#### **SECCIÓN III: DE LA DURACIÓN DE LOS MANDATOS**

ARTÍCULO 25°.- La duración del mandato de los miembros electivos del Consejo de Convivencia será de 4 (CUATRO) años en el caso de los docentes y de 1 (UN) año en el caso de los estudiantes.

#### **SECCIÓN IV: DE LAS COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 26°.- El Consejo tendrá competencia respecto de todas las cuestiones que hagan a la convivencia dentro de su turno.

ARTÍCULO 27°.- Las atribuciones del Consejo de Convivencia son:

- a. tratar las diferentes situaciones conflictivas suscitadas entre integrantes de la comunidad educativa;
- b. proveer de una instancia confidencial de escucha para todo aquel integrante de la comunidad educativa que haya sido reportado de incumplir el Reglamento Interno;
- c. recomendar la consecuencia correspondiente a cualquier conducta o incumplimiento de las normas establecidas por la normativa interna;
- d. sugerir a quien corresponda la suspensión o, en última instancia, el apartamiento a cualquier integrante de la comunidad educativa por la falta reiterativa en el cumplimiento de sus deberes;
- e. entender con carácter resolutivo por vía de apelación en cualquier monto de amonestaciones aplicadas a cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f. sugerir la reasignación de alumnos de su turno correspondiente a otro turno, división o curso cuando lo estime conveniente.
- g. pedir informes, efectuar relevamientos estadísticos, estudios de antecedentes de integrantes de la comunidad educativa, etcétera, en relación a temas particulares, concretos y determinados.

## **SECCIÓN V: DE LAS SESIONES**

ARTÍCULO 29°.- El Consejo se reunirá siempre que un integrante del mismo lo considere necesario, no pudiendo pasar más de 7 (SIETE) días hábiles desde la solicitud de sesión por escrito a la Mesa de Entradas de Secretaría dirigido al Vicerrector del turno correspondiente.

ARTÍCULO 30°.- El Consejo sesionará con por lo menos 5 (CINCO) de sus integrantes, dentro de los cuales deberá haber por lo menos un representante de cada claustro de Consejeros.

ARTÍCULO 31°.- Participarán del Consejo Convivencia con voz pero sin voto los involucrados en la situación que el Consejo esté tratando. Su ausencia no impedirá el funcionamiento del mismo.

ARTÍCULO 32°.- El Orden del Día de las sesiones estará conformado por todas las temáticas que los Consejeros de Convivencia hubieran presentado por escrito a la Mesa de Entradas de Secretaría dirigido al Vicerrector del turno correspondiente hasta 3 (TRES) días hábiles antes de la sesión.

ARTÍCULO 33°.- El Orden del Día deberá ser comunicado con por lo menos 2 (DOS) días de anticipación a todos los integrantes del Consejo.

ARTÍCULO 34°.- El Consejo, mediante los votos a favor de dos tercios de sus integrantes, podrá quitar o añadir temas al Orden del Día de la sesión.

ARTÍCULO 35°.- El Consejo podrá invitar a miembros de la comunidad educativa a la sesión en relación a temas específicos.

ARTÍCULO 36°.- Cualquier miembro de la comunidad educativa del Colegio interesado en presenciar -sin voz ni voto- una reunión del Consejo, tendrá la posibilidad de hacerlo siempre y cuando no afecte sus obligaciones colegiales ni dificulte el desarrollo normal de las sesiones. En ese caso, serán los integrantes del Consejo los que decidirán si es así.

ARTÍCULO 37°.- En caso de existir una situación que involucre más de un consejo de convivencia de turno, se podrá llamar a una reunión extraordinaria donde asistiran tanto los vicerrectores, regentes, consejeros estudiantiles y docentes de los turnos involucrados.

#### **SECCIÓN VI: DE LA TOMA DE DECISIONES.**

ARTÍCULO 38°.- Toda decisión tomada por el Consejo deberá ser aprobada por la mitad más uno de los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 39°.- Es deber del Consejo de Convivencia comunicar a todos los miembros de la comunidad educativa acerca de las decisiones tomadas en el mismo que los afecten.